



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICADO: 08 001 40 53 008 2022 00428 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MENDEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2.022).

En función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

1. En este caso se advierte, que, si bien se han aportado escritura pública del poder, escritura de la hipoteca y pagaré, pues al revisar los mismos se avizora que no son legibles.

Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**